

vada entiende que ambas interpretaciones caen en el escollo de ser unilaterales como consecuencia de concebir el fin del *remedium*: de modo diverso a como aparece en la doctrina antigua. Del análisis de ésta, el autor deduce que los antiguos canonistas establecieron una vinculación sustancial entre el fin primario y el citado fin secundario; por ello, frente a la doctrina actual que califica como fin secundario la sedación de la concupiscencia considerada en sí misma, como efecto aislado, cree encontrar en la doctrina antigua la idea de que el fin secundario es el mismo acto *per se apto* para engendar en su aspecto axiológico de sedación. Esta interpretación, nueva, rectamente interpretada resuelve algunas de las principales dificultades teóricas y, sobre todo, prácticas que el impedimento de impotencia presenta en la actualidad.

Los restantes capítulos de esta segunda parte están dedicados a interpretar el c. 1068 en relación con el c. 1013 (capítulo II), a establecer la línea de separación entre impotencia y esterilidad (capítulo III), la cópula perfecta (cap. IV) y la impotencia como impedimento matrimonial (cap. V).

La tesis fundamental del autor la hemos indicado antes brevemente: la identidad entre cópula saciativa y cópula *apta per se* para engendar. Mas, como advierte él mismo, no sería correcto identificar esta idea con la teoría de la cópula saciativa, ni siquiera en la fase de elaboración que representa Bender. La noción de cópula *per se apta* para engendar que da el autor de la presente monografía es idéntica a la que puede encontrarse en los autores de la teoría dominante o del «*verum semen*»; entiende, en cambio, que sólo esta unión carnal produce el verdadero remedio de la concupiscencia. De ahí que la sedación sea, en la original postura de Hervada, más que un criterio sustancial, un criterio práctico de conocimiento de la cópula perfecta. El criterio sustancial seguido por el autor es el de la voluntariedad, basado en que la unión carnal, como prestación de un negocio jurídico, sólo puede tener relevancia ante el Derecho (criterio jurídico para delimitar el concepto de cópula perfecta válido para el ordenamiento canónico) en aquellos de sus elementos que caen bajo la voluntad humana (acto voluntario *in se*), como únicos actos sobre los que puede recaer un derecho y un deber. En es-

te sentido distingue Hervada entre los elementos del acto conyugal y, sus presupuestos, entendiendo que sólo tiene relevancia la aptitud *per se* para engendar de los primeros; mientras que la de los segundos tiene relevancia en orden a la prestación matrimonial, en la medida necesaria para que los elementos existan o sean operativos. Esta idea resuelve de raíz los problemas que a la doctrina actual presenta la variación de los criterios médicos con respecto a la función del semen testicular, toda vez que el autor entiende que el semen es sólo un presupuesto de la cópula y no un elemento; lo es, en cambio, la eyaculación del semen testicular. Con ello queda fijado el criterio de la procedencia, despojado de los inconvenientes que presenta en su enunciado actual.

El autor se ocupa ampliamente de la sedación y distingue claramente ésta de la relajación del orgasmo y del placer venéreo, confundidos con ella muy a menudo. Esto le ha sido posible a través de un detenido estudio del instinto sexual. Aplicando las conclusiones de este estudio a los datos fisiológicos, llega a concluir que sin semen testicular no puede haber verdadera sedación de la concupiscencia.

Termina el trabajo con un estudio sobre las clases de impotencia, analizando los defectos que la constituyen y los requisitos necesarios para que en un determinado supuesto pueda afirmarse que se da el impedimento.

F. J. Hervada no ha escrito un libro más sobre el impedimento de impotencia. En su monografía, con una argumentación vigorosa, y un sano afán renovador, basado en la doctrina de los canonistas clásicos y de Sto. Tomás, ha dado a un tema que parecía insoluble algo muy sencillo y muy importante: una solución.

PEDRO LOMBARDÍA

F. J. HERVADA XIBERTA, *Los fines del matrimonio. Su relevancia en la estructura jurídica matrimonial*, prólogo de Pedro Lombardía, 1 vol. de 227 págs., Pamplona, Colección Canónica del Estudio General de Navarra, 1960.

El estudio de los fines del matrimonio, en el aspecto jurídico, presenta dos puntos previos: la teoría de los fines en el aspecto sociológico del matrimonio y la

postura metodológica de la que se ha de partir para aplicar esta teoría a la estructura jurídica del matrimonio. La primera de estas cuestiones previas es bien conocida; a la segunda se ha prestado mucha menos atención, pero su actualidad se advierte claramente estudiando el análisis de las distintas doctrinas de los canonistas más modernos que se hace a lo largo de esta monografía. El objeto del libro, como se indica en el subtítulo y en la introducción, es ofrecer «una visión general de la influencia de estos fines en la estructura jurídica de la institución matrimonial» (p. 37). La presente monografía, por consiguiente, pertenece a la literatura estrictamente jurídica acerca de este punto.

Esta afirmación debe ser aclarada. Todo estudio jurídico de una institución requiere la delimitación de lo que se entiende por aspecto jurídico de ella y por esta delimitación vendrán condicionadas las afirmaciones que en tal estudio se contengan. El autor expone con claridad en la introducción cual es su pensamiento acerca de este punto. Entiende que realidad social y estructura jurídica son distinguibles *secundum rem*, aunque se hallen unidas por una conexión de mutuas influencias que se acerca mucho a una relación trascendental. Tal idea tiene unas consecuencias metodológicas que el autor sigue rigurosamente. El lector podrá estar de acuerdo o no con las conclusiones del autor, pero no podrá negarle rigor científico y coherencia de pensamiento.

Un estudio estrictamente jurídico, de acuerdo con el planteamiento del autor a que acabamos de aludir, supone una teoría de los fines del matrimonio en su aspecto sociológico, de la cual se obtengan los datos necesarios para la construcción jurídica. Por ello no es de extrañar que parta de las realidades sociales y que, en algún punto de este estudio sociológico, corrija la doctrina tradicional, a la que sigue en sus líneas fundamentales y en sus más sólidos fundamentos. Tal es el caso del fin de la educación que, según Hervada, no consiste, en cuanto esencial, en la educación efectiva de los hijos, sino en la creación de las condiciones favorables para que esta educación se realice y en su vinculación a la comunidad de vida. Lo mismo podría decirse de las precisiones en torno al concepto del fin secundario del *remedium*; de la comunidad de vida, a

la que considera esencial en su aspecto jurídico, etc.

El tema no es nuevo en la doctrina; en cambio, sí lo es su estudio estrictamente jurídico, en una visión total, ya que los estimables trabajos sobre este punto, que nos han dado hasta ahora los autores, o se reducen al ámbito sociológico, o su estudio jurídico se ha hecho parcialmente, a través de aspectos concretos de su relevancia (v. gr. su influencia en la *intentio vel conditio* contra la sustancia del matrimonio). Este estudio jurídico ha requerido, como se dijo más arriba, la adopción de una postura metodológica previa; de ella dice el Prof. Lombardía en su prólogo: «Son unos cauces rigurosamente originales, pero al mismo tiempo sobre una base muy vieja. Técnica moderna, fundamentada en un sólido conocimiento de la filosofía jurídica tradicional, son las características de esta breve monografía. En ella, las conclusiones más clásicas de la escuela sacerdotal encuentran una argumentación técnica más depurada»; al mismo tiempo que están mejor fundadas, por ser más seguras sus fuentes filosóficas y teológicas de inspiración que aquéllas a que llegan los autores de la escuela italiana.

El capítulo que, a nuestro juicio, tiene más interés, es el tercero en el que se trata de las relaciones entre los distintos fines, sobre todo en la última parte, en la que el autor da una visión unitaria de todos ellos. En síntesis, Hervada entiende que los fines del matrimonio no son más que aspectos teleológicos de un único fin: el *consortium omnis vitae* en el que se conjugan y engranan armoniosamente el fin personal (secundario) y el social (primario), al que califica de jurídicamente público.

En el último capítulo de esta monografía se exponen algunas consecuencias prácticas de las ideas desarrolladas; se estudia en él la calificación que ante el Derecho canónico merecen el método Ogino, el *amplexus reservatus* y la inseminación artificial; por último, se precisa un tanto el sentido que tiene en función de los fines la unión carnal en la consumación del matrimonio, considerada como concepto jurídico.

La monografía está escrita en un lenguaje denso que no siempre hace fácil la lectura. Abre el volumen un prólogo de Pedro Lombardía sobre el que nos parece obligado llamar la atención. En él se expone una aguda visión de las corrientes metodológicas actuales en torno

al Derecho matrimonial de la Iglesia y de las necesidades que el estudio del matrimonio canónico tiene en nuestros días. La lectura de este prólogo será sin duda fructífera y, en todo caso, puede ser un toque de atención para aquellos canonistas actuales que preocupados, laudablemente, por los problemas prácticos que la aplicación diaria del Derecho de la Iglesia presenta, se desentienden con demasiada frecuencia y facilidad de los problemas técnicos y teóricos que asimismo entraña, olvidando que la jurisprudencia práctica no sólo no es enemiga de la precisión de conceptos, de la técnica depurada o de los aspectos teóricos que los temas jurídicos presentan, sino que además sólo adquiere su plenitud una vez conseguidos o estudiados estos últimos.

JUAN FORNÉS

LUDOVICUS BENDER O. P., *De Parochis et Vicariis paroecialibus*, 1 vol. de 286 págs. Roma-Parigi-New York-Tournai. Desclée & Cia., 1959.

Es este nuevo libro — uno más que añadir a la abundante y valiosa bibliografía del P. Bender — un comentario a los cánones 451-478 del Código de Derecho Canónico.

La materia es, sin duda alguna, sugestiva, sobre todo en algunos puntos, y además interesante y práctica, y, en su comentario, el autor ha sabido darle un enfoque eminentemente pedagógico, salvando con acierto el escollo que representa cualquier tema que deba participar a un tiempo de los caracteres propios de los tratados y de las monografías. Precisamente con vistas a alcanzar tal fin, no comenta Bender todos los cánones del Código en cuya proyección entran de algún modo los Párrocos o Vicarios parroquiales — lo que, como él mismo advierte, le obliga a omitir o al menos tratar con brevedad muchos puntos de interés para la exposición — sino los títulos IX y X del Libro II, destinados a regular expreso estas figuras jurídicas.

Divide la obra en dos grandes apartados como está patente en el mismo título: *De parochis*, págs. 34-202; *De Vicariis paroecialibus*, págs. 207-274.

Si leemos el c. 451 § 1, vemos que en la definición de párroco se incluye implícitamente el concepto de parroquia:

es decir, se manifiesta la conexión íntima entre los conceptos «parroquia» y «párroco». Tal razón ha movido al autor, llevado por una clara visión científica, a dedicar un capítulo preliminar a exponer la doctrina canónica sobre el concepto jurídico de parroquia y demás conceptos elaborados a su alrededor.

En la exposición de toda la obra se sigue la misma sistemática del Código y prácticamente el mismo orden de los cánones, siendo fiel esta sistemática al objetivo de hacer un comentario a los capítulos IX y X del Libro II. No obstante, se aducen, con mucha frecuencia y oportunidad, los cánones de otros lugares del Código, bien sea para reforzar el valor de alguna idea, bien en pro de la claridad de algún matiz especial, bien finalmente, al hacer estudio comparado de ciertos cánones para que se capte mejor la doctrina.

Las notas históricas, igual que las aclaratorias y las citas de fuentes y de otros canonistas, enriquecen la exposición y al mismo tiempo ambientan y facilitan el de cada canon.

Tomando como pie el comentario a los cánones 451-478, ha sabido el autor suscribir los problemas fundamentales de la materia que trata, proponiendo soluciones, a veces discutibles, pero siempre bien argumentadas. Baste citar por vía de ejemplo la solución, feliz y acertada, que con mano maestra y claridad de expresión da a las discutidas cuestiones sobre la personalidad moral colegial o no colegial de la parroquia, como contradistinta a la personalidad moral del beneficio parroquial; la doble o triple personalidad moral en la parroquia; si el *vicarius adiutor* que suple al párroco sólo parcialmente puede tener potestad *ad universitatem negotiorum* en materia matrimonial; si el Vicario sustituto está incluido entre los ministros extraordinarios del Sacramento de la Confirmación según el decreto *Spiritus Sancti munera* de la Sagrada Congregación de Sacramentos, etc.

Se trata, en resumen, de un trabajo cuidadosamente elaborado y escrito con la experiencia de muchos años de enseñanza de la materia en el Pontificio Ateneo Internacional «Angelicum» de Roma. De su lectura podrá recibir el canonista una idea llena de claridad y de sugestivas aportaciones acerca de unas figuras jurídicas tan importantes en el ministerio pastoral.

JUAN ARIAS